

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23330 – LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), EN LOS EXTREMOS QUE SE CONVIERTA EN OPCIONAL, SE REDUZCA EL PLAZO DE DURACION Y SE REALICE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DENTRO DEL AMBITO GEOGRAFICO DE SU LOCALIDAD

Los congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23330 – LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), EN LOS EXTREMOS QUE SE CONVIERTA EN OPCIONAL, SE REDUZCA EL PLAZO DE DURACION Y SE REALICE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DENTRO DEL AMBITO GEOGRAFICO DE SU LOCALIDAD

Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 23330 - Ley del SERUMS, en los extremos que se convierta en opcional, se reduzca el plazo de duración y los postulantes de las diferentes regiones puedan realizar el SERUMS en los establecimientos de salud dentro del ámbito geográfico de su localidad.

Artículo 2°.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene la finalidad de establecer que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que prestan los profesionales de las Ciencias de la Salud, sea opcional, que se preste en un menor plazo de duración y en forma excepcional se podrá realizar en otros lugares.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 23330 – LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS)

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 1° de la Ley N° 23330 – Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en los siguientes términos:

Artículo 1°. – Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Se modifica en los siguientes términos:

*Artículo 1°.- Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio **será opcional**, para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.*

ARTICULO 4°.- CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad disminuir el plazo de duración para el programa del SERUMS, por ende, modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 23330 – Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

Artículo 4°.- El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se presentará inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud. El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran.

Modifíquese el artículo 4° de la Ley 23330 – LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), en los siguientes términos:

*Artículo 4°.- El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la **duración máxima de seis meses**, y se presentará inmediatamente después de la graduación **del profesional de la salud**. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud. El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran.*

ARTICULO 5°.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Disposiciones Complementarias

PRIMERA. -

La adjudicación de las plazas será otorgada a los profesionales de la salud dentro de ámbito geográfico de su localidad. Excepcionalmente podrá asignarse en otros lugares.

SEGUNDA. -

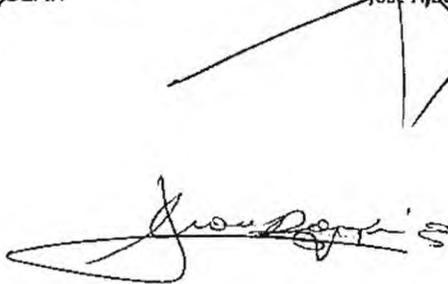
Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días hábiles, se dictan las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la plena ejecución de la presente Ley.

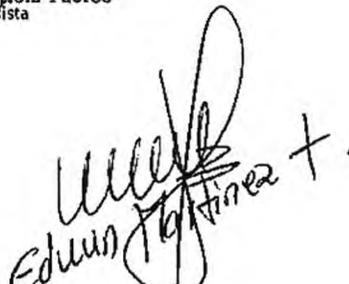


CONG. JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
1ª ANCAD A DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

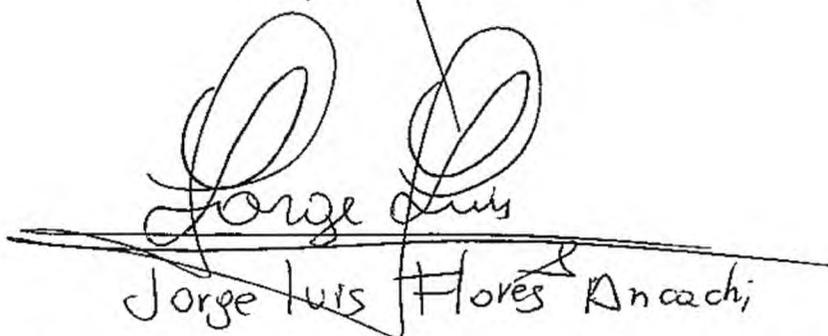

Chris Vergara M.

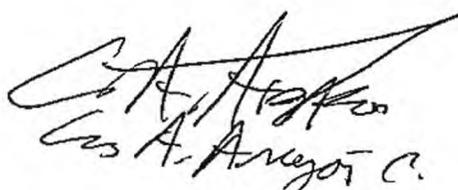

José Vergara


Edwin Martínez


J. Sánchez


Wilson Soto


Jorge Luis Flores Ancachi


Carlos A. Arroyo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4876/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO LEGAL

- Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud
- Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS
- Resolución Ministerial N° 612-2021/MINSA de fecha 13 de mayo de 2021, que modificó el Reglamento de la Ley N° 23330
- Resolución Ministerial N° 616-2022/MINSA de fecha 16 de agosto de 2022, que modificó el Reglamento de la Ley N° 23330

ESTADO SITUACIONAL DEL SERUMS

El SERUMS es el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, comunitario, que actualmente tiene una duración de doce meses, está regido por el Ministerio de Salud y es realizado por profesionales de Ciencias de la Salud posterior a la obtención de su título y colegiatura, en ámbitos territoriales ubicados prioritariamente en las provincias, distritos o centros poblados más pobres del país.

ANTECEDENTES DEL SERUMS

Ante los escasos recursos humanos en salud para atender a la población ubicada en zonas vulnerables, en casi la mayoría de países de Latinoamérica, se crearon servicios sociales en medicina.

Fue México en el año 1936, el primer país en plantear que los egresados de la Facultad de Medicina atendieran por un tiempo en servicios rurales de salud, como una forma de resarcir a la sociedad por la educación recibida en las universidades del Estado. En otros países, se planteó programas obligatorios para los graduandos/profesionales en salud, como requisito previo para ejercer su profesión en instituciones del Estado, así como realizar posgrado y ser beneficiario de becas financiadas por el Gobierno respectivo.

En Perú, el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA)¹ fue creado en el año 1972, para luego mediante Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, cambiar de nombre a Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, el cual es atendido por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtienen su título a partir de la vigencia de dicha Ley.

Cabe anotar, que conforme esta prescrito en la mencionada ley, la prestación del servicio es un requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

¹ http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342014000400026

El SERUMS, conforme está establecido en la Ley N° 23330, tiene una duración máxima de un año, y se realiza inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del SERUMS, el Ministerio de Salud determina anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud.

Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 612-2021/MINSA de fecha 13 de mayo de 2021, se modificó el Reglamento de la Ley N° 23330, estableciendo en su artículo 8°, que el SERUMS se realizará mediante contrato y estará sujeto a la disponibilidad de plazas ofertadas en el primer y segundo nivel de atención de acuerdo a la categorización aprobada por la Autoridad de Salud.

De igual forma, el artículo 9° del referido Reglamento de la Ley N° 23330, prescribe que los profesionales de la salud que no alcancen a ocupar una plaza remunerada, pueden realizar el SERUMS bajo la modalidad de "SERUMS EQUIVALENTE" (Ad Honorem), en los establecimientos del sector salud de instituciones públicas o privadas con convenio vigente.

Esta modalidad será cumplida en un horario de dieciocho (18) horas semanales y por un periodo de hasta doce (12) meses calendario. El establecimiento de salud que oferte la plaza, debe proporcionar al profesional alimentación y movilidad local en las fechas que se realice el servicio.

El SERUMS convoca a todos los profesionales de las Ciencias de la Salud² como médicos cirujanos, médico con especialidad, enfermeros, obstetras, odontólogos, biólogos, tecnólogos médicos, médico veterinario, trabajadores sociales, nutricionistas y psicólogos.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 23330, concordante con el artículo 5° del reglamento, el SERUMS es requisito indispensable para:

- a) Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales;
- b) Ingresar a los Programas de Segunda Especialización a nivel nacional; y
- c) Recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

Los requisitos para efectuar el SERUMS son los siguientes:

- a) Ser profesional de la Salud, titulado, colegiado y registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, o en la Oficina similar de la Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente;
- b) Acreditar mediante Certificado expedido por una Institución de Salud del Estado de gozar de buena salud física y mental. El certificado será visado por el Comité Médico;
- c) Las postulantes inscritas en estado de embarazo y madres con hijos menores de un año, tendrán derecho a una plaza remunerada;
- d) Los postulantes inscritos con alguna discapacidad, serán ubicados según evaluación efectuada por el Comité Médico;

² <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>
www.congreso.gob.pe



- e) Para los postulantes estipulados en los incisos c) y d) se realizará un sorteo previo al general. Otorgando hasta el 20% de las plazas asignadas por cada Institución del Sector, según las características en cada caso; y,
- f) Los profesionales titulados en el extranjero deben presentar el título revalidado; acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo, Resolución de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores y estar registrados en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente.

Los postulantes se pueden inscribir en la Subregión de su centro de estudios e indicando la Institución de su preferencia -MINSA, Sanidades de las FFAA, PNP y Sector No Público, y que estén acorde a las necesidades sanitarias del país.

Las entidades que ofertan plazas del SERUMS podrán contratar temporalmente profesionales de la salud con las mismas condiciones establecidas para el SERUMS, en los siguientes supuestos:

- a) Concluido el proceso de adjudicación, hayan quedado plazas SERUMS ofertadas sin ser cubiertas.
- b) Iniciado el SERUMS se presenten renuncias, abandonos o se genere cualquier circunstancia por la cual una plaza SERUMS quede sin ser cubierta.
- c) Cuando por razones de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria o situaciones excepcionales se genere un periodo de tiempo entre la terminación de un proceso y el inicio del siguiente, en el que las plazas SERUMS queden sin ser cubiertas.

Las modalidades³ de prestación del SERUMS son:

- Remunerado: Es el servicio que se realiza en una plaza que se obtiene mediante sorteo u orden de mérito y que se formaliza a través de un contrato por las instituciones ofertantes (MINSA, Gobierno Regional, ESSALUD, FF.AA., PNP e Instituciones Privadas con convenio). El servicio, se realiza durante seis (6) horas diarias / treinta y seis (36) horas semanales o 150 horas mensuales, hasta por doce (12) meses calendario.
- Equivalente: Es el servicio que se realiza en forma voluntaria, en una plaza no presupuestada o Ad honorem, que será cumplida en un horario de 18 horas semanales (turnos de 6 horas tres veces por semana o similar), hasta por doce (12) meses calendario, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

El servicio del SERUMS tiene una duración máxima de doce (12) meses calendario, el cual estará establecido en el contrato a suscribirse. El profesional realizará sus actividades durante treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales, y no está obligado a realizar guardias comunitarias durante su servicio.

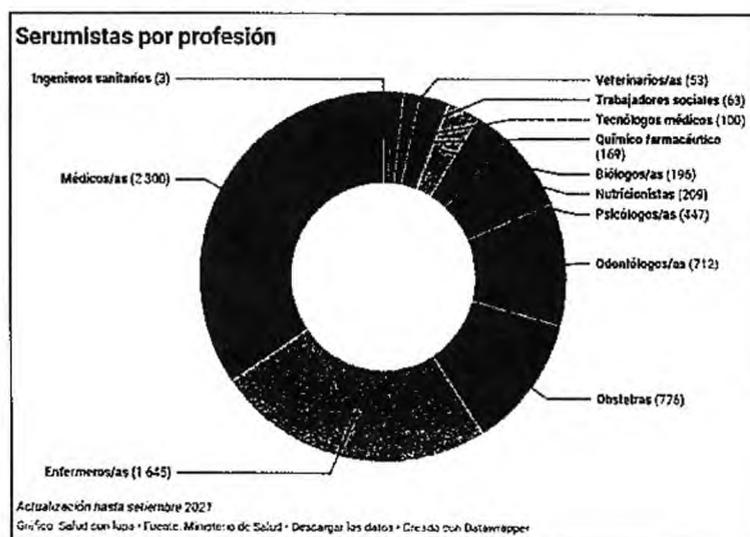
Culminado el SERUMS, el profesional de la salud elaborará un informe final, que presentará de

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2089626/Instructivo%20Proceso%20SERUMS%202021-11%20Rev%20CCS2.pdf.pdf>

manera virtual, el cual debe contener la constancia de aprobación de los cursos de formación dictados por la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), así como el registro mensual de tele interconsultas de orientación en el manejo clínico y terapéutico, según corresponda.

Con relación a los profesionales de la salud de Medicina, Enfermería, Obstetricia y Odontología que realizan el SERUMS Remunerado, adicionalmente deben realizar un mínimo de cuatro (04) Tele interconsultas mensuales, mediante el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación). Los profesionales de la salud que realicen el SERUMS en la modalidad Equivalente, además deben acreditar la realización de dos (02) Tele interconsultas mensuales".

Los profesionales en medicina y enfermería⁴ son los que se encuentran en mayor numero participando del programa de SERUMS, seguidos en menor número por los obstetras y odontólogos.



Objetivo del SERUMS

- Proveer de profesionales de la salud en los diferentes ámbitos territoriales con mayor índice de pobreza del país, para brindar atención integral.

Finalidad del SERUMS

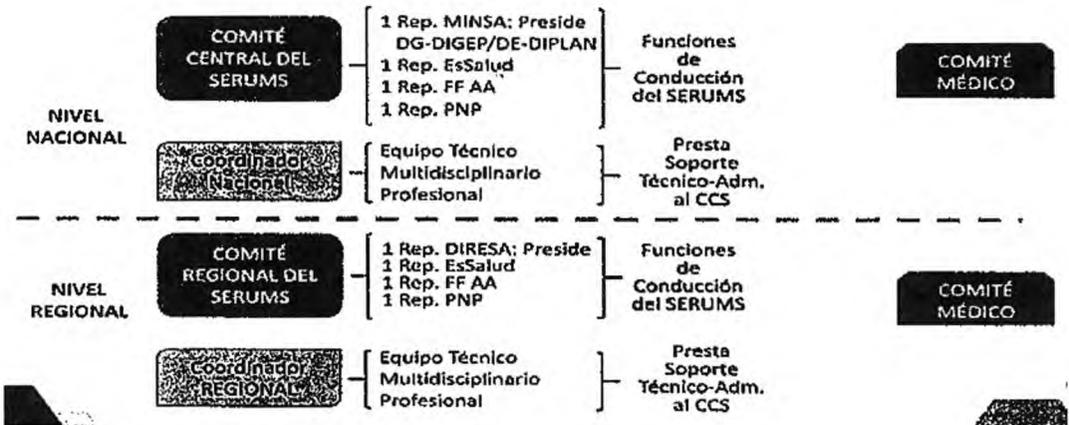
- Contribuir a la mejora del estado de salud de las poblaciones con mayor índice de pobreza del país, así como acercar a los profesionales de la ciencia de la salud al conocimiento y estudio de la realidad sanitaria y social del país.
- La prestación del SERUMS, se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud (según artículo 2° de la Ley del SERUMS – Ley N° 23330).
- El SERUMS, no es obligatorio, sin embargo, los que no realicen su SERUMS, no podrán

⁴ <https://saludconlupa.com/noticias/los-serumistas-no-quieren-ser-heroes/>
www.congreso.gob.pe

ocupar cargos en entidades públicas, no podrán ingresar a los programas de segunda especialización, y no podrán recibir del Estado beca u otra ayuda para estudios.

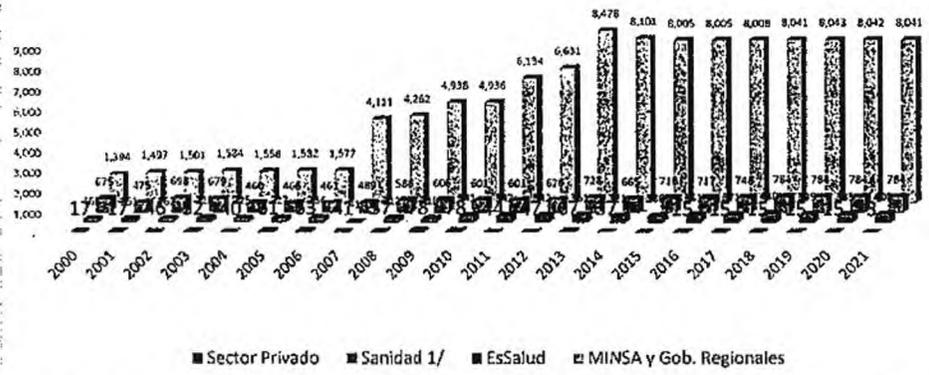
- Mediante Resolución Ministerial N° 364-2022/MINSA, se aprobó la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Salud al año 2025
- Los objetivos del PESEM, son: a) Mejorar la salud de la población, b) ampliar la cobertura de aseguramiento para la protección en salud, y c) ejercer la rectoría y gobernanza del sistema de salud en beneficio de la población.

Organización del SERUMS



Evolución de Ofertas de Plazas del SERUMS

OFERTA DE PLAZAS REMUNERADAS POR INSTITUCION 2000 - 2021



OFERTA DE PLAZAS Y ADJUDICADOS AL SERUMS
Comité Central del SERUMS, 2011 – 2020

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Oferta de plazas	23773	24530	24955	21644	27385	28535	28886	30316	31927	30316
Remunerado	7121	7646	9624	9124	9216	9078	9152	9237	9237	9226
Equivalentes	16652	16892	15331	12520	18169	19457	19734	21079	22690	21090
Adjudicados	10389	11956	11987	13508	14711	14897	14462	14754	14885	11626
Remunerado	6217	6741	7892	8857	8961	8991	9059	9174	9098	7958
Equivalentes	4172	5215	4095	4651	5750	5906	5403	5580	5787	3668

Simplificación para obtener resolución de termino de SERUMS

Se ha reducido a tres los requisitos para obtener las RDTS:

- Informe Final
- Constancia de no adeudo de bienes (Jefe de ES)
- Constancia de Término del SERUMS (Jefe de ES)

Perspectivas de Mejoras

- **INDUCCIÓN:**
 - o Fortalecer la inducción a los profesionales SERUMS, por niveles nacional, regional, y en redes de salud
 - o Aplicar directiva de inducción y priorizar la inducción por profesión
 - o Incidir en temas de interculturalidad, seguridad y salud en el trabajo, R.R.H.H, bienestar social, llenado de hojas, etc.
- **CAPACITACIÓN**

Propuestas priorizadas en la II Convención Nacional de Médicos Serumistas

- a. Evaluar y reforzar adecuadamente a los coordinadores regionales y los comités regionales/subregionales SERUMS del MINSA, en cumplimiento del capítulo VI - artículo 19 de la Ley del SERUMS N° 2330, haciendo énfasis en su función de mantener coordinación permanente con los serumistas para optimizar el programa SERUMS.
- b. El MINSA debe regular y articular con los gobiernos regionales, a fin de velar por el bienestar de los médicos serumistas fomentando la capacitación continua, respetando la ley del trabajo médico, sus derechos y deberes.
- c. Generar información sobre las plazas ofertadas en los procesos SERUMS y sus condiciones actuales a través de un instrumento de recolección de datos denominado Observatorio Nacional de SERUMS, impulsado por el Colegio Médico del Perú en el año 2012.
- d. Mejorar la Comunicación del MINSA con los profesionales SERUMS a través de la página oficial "Comunícate SERUMS", la cual debe contener información actualizada y real de cómo se lleva a cabo el programa SERUMS en cada región del país, así como publicar los informes del SERUMS del proceso anterior.
- e. Concientizar a la Coordinación SERUMS del MINSA sobre la importancia de las convenciones de médicos serumistas, de manera que se garantice la participación de autoridades, responsables y coordinadores SERUMS en dichos eventos. Asimismo, las conclusiones deben ser consideradas en la Reforma del SERUMS.
- f. Valorar la labor y aporte del Médico SERUMS como profesional clave para el desarrollo del sistema de salud significando la representación y la primera respuesta del gobierno para afrontar los problemas de salud de las poblaciones más vulnerables y empobrecidas de nuestro país.
- g. Exigir la revisión del listado de los establecimientos de salud ubicados en zonas Alejadas y de Frontera aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2013/ MINSA que cuentan con bonificación mensual a favor del personal de salud que labora en dichos establecimientos, debido al reporte de establecimientos que debieran estar incluidos en dicho listado.
- h. Solicitar el cumplimiento del artículo 17° de la Ley SERUMS N° 2330, la cual estipula como deber del Comité SERUMS del MINSA proponer políticas de capacitación e información dirigidas a los profesionales, enfatizando en la continuidad de las mismas.
- i. Solicitar a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú la participación activa y el compromiso permanente con los representantes de los médicos SERUMS en las regiones a fin de velar y supervisar el cumplimiento del programa SERUMS en condiciones favorables para los miembros de la orden.

- j. Fortalecer los cursos de Inducción al SERUMS organizados por los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú dando principal énfasis en áreas como atención primaria de la salud, legislación médica y gestión sanitaria.
- k. Exigir a las Instituciones involucradas en la formación médica en pre grado que se implementen cursos de Idiomas como el quechua y aymara como parte del currículo universitario.
- l. Considerar la importancia del Internado Rural, de los cursos de gestión en salud y salud pública para el adecuado desarrollo del programa SERUMS y el trabajo en el primer nivel de atención en salud.
- m. Generar evidencia científica para describir la problemática actual del SERUMS y evaluar alternativas de solución.
- n. Exigir al MINSA la evaluación de las plazas de los procesos SERUMS I –II, a fin de ofertar solo aquellas que cuenten con condiciones favorables y de seguridad para el ejercicio de la profesión médica.

PROBLEMATICA

De acuerdo con el estudio sobre "El requisito obligatorio del servicio social en salud del Perú: discriminatorio e inconstitucional⁵" (Mayta-Tristán, Poterico, Galán-Rodas, Raa-Ortiz -2014) se han identificado dificultades superables que, a pesar de los años, se mantienen desde su establecimiento del SERUMS.

Áreas Críticas

- a) Falta de una política tangible y dinámica de recursos humanos de salud
- b) Obligatoriedad del servicio
- c) Falta de compromiso e identificación
- d) Desarticulación de docencia, servicio e investigación
- e) Tutoría, supervisión y coordinación deficiente o inexistente
- f) Falta de actualización, ausencia o inconsistencia entre normas propuestas para este programa
- g) Peligro real de desaparición
- h) Inadecuada y hasta riesgosas condiciones laborales en las zonas de servicio
- i) Falta de presupuesto destinado a este tipo de servicio para su mejora continua y mayor efectividad
- j) Participación inefectiva de las comunidades
- k) Dificultad para su desarrollo en la organización social existente: subsistemas desarticulados, desorganizados y burocracia ineficiente
- l) Falta de coordinación entre los colegios profesionales, las universidades y los ministerios
- m) Discrepancia entre misión y objetivos entre la academia y el Estado. Falta de una visión clara

5 http://www.scjrio.org.pe/soficio.php?accion=sd_articulo&id=51725_46342014000400026

La atención en las zonas rurales que tienen un mínimo acceso a las atenciones de salud requiere de un personal médico adecuadamente preparado y calificado para poder enfrentar los diferentes retos que se le presentaran y que distan en muchos casos de los aprendido en los libros y en la universidad. El enviar a un joven profesional recién graduado y sin experiencia y apoyo necesario lo coloca en total desventaja para brindar los servicios de salud que necesita la población.

El personal médico que realiza el servicio de SERUMS si no cuenta con capacitación en atención primaria y no tiene la infraestructura necesaria para la realización de pruebas y en muchos casos sin las medicinas adecuadas, es poco lo que puede aportar en beneficio de la población más vulnerable.

La comunidad que recibe los servicios de SERUMS requiere la continuidad, durante el año ha desarrollado un vínculo con los diferentes profesionales de la salud, sin embargo, la curva de aprendizaje tiene que reiniciarse con el nuevo personal asignado.

SERUMS DISCRIMINATORIO

El SERUMS actualmente vigente, tiene que ver directamente con diversos profesionales de la salud, los cuales de forma obligaría trabajan durante doce meses, mientras, que los profesionales que realizaban SECIGRA en derecho, lo dejaron de hacer en forma obligatoria desde el año 2002.

En esa misma línea, profesionales de otras áreas no requieren realizar trabajos por un año para el Estado; motivo por el cual, es necesario evaluar el desempeño del SERUMS, así como si la normativa vigente que la regula es discriminatoria e inconstitucional, respecto de las demás profesiones.

La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor.

Por su parte el Tribunal Constitucional⁶, menciona que la libertad de trabajo establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, plantea la voluntad de elegir la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella, dicha facultad auto determinativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley.

En este sentido, todas las personas tienen la libertad de elegir la forma de trabajo, el lugar, sin estar obligados, por el Estado. Tener barreras de acceso para laborar en los establecimientos del Sector Público, Programas de Segunda Especialización y recibir becas, teniendo como paso previo el SERUMS, discrimina la capacidad de elegir libremente.

⁶ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

CHILE⁷

En el caso de Chile, el servicio comunitario solo es obligatorio para el personal médico que desee participar de los programas de especialización profesional. Su servicio se orienta hacia la población ubicada en los quintiles más bajos de pobreza, estipulado así en la Ley 19.664 del año 2000, vigente hasta la actualidad. El trabajo en los establecimientos de salud del Estado y privados como médico general, no se encuentra condicionado a la realización del servicio social.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, toda vez que se ejecutará dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas, no teniéndola necesidad de contar con presupuesto adicional para su cumplimiento.

- a) Al no ser obligatorio el requisito del SERUMS, se podrá ingresar directamente a trabajar en los establecimientos de salud del sector público.
- b) No se requerirá haber concluido el SERUMS para poder ingresar a los Programas de Segunda Especialización a nivel nacional.
- c) El SERUMS no será requisito para obtener de parte del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudio de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni con la normatividad vigente, por el contrario, este será de beneficio para la población en general.

VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional, en el décimo primer supuesto donde indica sobre: **La Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación⁸** y donde señala expresamente lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las

⁷ <https://www.medwave.cl/revisiones/revisiontemas/7848.html#F4>

⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>



personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:

- (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;*
- (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil;*
- (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género;*
- (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo;*
- (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y,*
- (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente"*

Asimismo, indica en el décimo tercer supuesto sobre el Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social⁹ y donde señala expresamente lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

JOSE ALBERTO ARRIOLA FUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social".